

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## RESOLUCIÓN

**"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, se encuentra el expediente N° 200-16-51-32-0003-2026, donde obra el Auto de inicio N° 200-03-50-01-0009 del 21 de enero de 2026, por medio del cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental relacionada con una solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** presentada por el señor **JHON FABIO MONTOYA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.240 , debidamente autorizada por el señor Eliecer Parra Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.110.307, a realizar en el predio denominado "Las Brisas" identificado con matricula inmobiliaria N° 007-003828, localizado en el corregimiento de Piedras Blancas, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 26 de enero de 2026, el contenido del Auto N°200-03-50-01-0009 del 21 de enero de 2026, al correo electrónico: [johnfabiomontoya15@gmail.com](mailto:johnfabiomontoya15@gmail.com), quedando surtida el mismo día siendo las 09: 09 PM.

Que, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2026, la corporación le comunicó el contenido del Auto N°200-03-50-01-0009 del 21 de enero de 2026, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0009 del 21 de enero de 2026, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 27 de enero de 2026.

## CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica el día 22 de enero de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0086 del 23 de enero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones:**

- Se realizó visita de verificación en campo, donde se pudo corroborar que la ubicación del área solicitada corresponde al predio mencionado en la solicitud, la presencia de los árboles y su respectiva marcación

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"

- El señor **LIECER PARRA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía **10.110.307** autoriza al señor **JHON FABIO MONTOYA ARIAS** con cédula de ciudadanía **70.253.240** para la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural con enfoque de persistencia
- Por otra parte, revisando el censo forestal presentado en los anexos del PMF se identifica que se presenta un volumen de **7216,5 m<sup>3</sup>** representado en 9329 individuos de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), asimismo a esto se hace la exclusión de individuos con IC inferiores a 0,35 y Considerando un porcentaje de extracción del 70% para el Cedro y el Roble, por lo que se hace modificación al volumen y cantidad de individuos aprovechar, que dando así: volumen de **6405,624 m<sup>3</sup>** representado en **6801 individuos arbóreos**

Nombre Común	Nombre científico	Establecido por Corpouraba		Tipo de producto	Volumen ajustado a los DMC e IC	
		DMC	IC		Número de Árboles	volumen bruto (m <sup>3</sup> )
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloque	6011	5615,6
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	70	Bloque	780	790,02
<b>Total</b>					<b>6801</b>	<b>6405,62</b>

- Luego de analizada la información y ajustada con los valores anteriormente mencionados, se encuentra técnicamente viable autorizar al señor **ELIECER PARRA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía **10.110.307** el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio LAS BRISAS, ubicado en el municipio de Carepa, en un área de 126 ha para **7216,5 m<sup>3</sup>** representado en 9329 individuos de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*)
- El señor **ELIECER PARRA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía **10.110.307** deberá cancelar la suma de \$ 32.482.793 por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, donde el usuario realizará el pago a medida que realice la movilización de la madera
- El señor **ELIECER PARRA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía **10.110.307** deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los **6 meses** de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el **50%** del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

*El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.*

- El señor **ELIECER PARRA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía **10.110.307** deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo mencionadas en el capítulo 6,8 de este documento

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones:

1. Remitir este documento al área de jurídica para dar continuidad al trámite.

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1º del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0126 de 2024, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

En cumplimiento de las funciones legalmente asignadas a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, corresponde a esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con los principios de racionalidad, planeación, proporcionalidad y desarrollo sostenible, en armonía con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política.

En tal sentido, el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Con fundamento en la solicitud objeto de análisis, en lo consignado en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0086 del 23 de enero de 2026 y en la documentación aportada por el señor JHON FABIO MONTOYA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía Nº 70.353.240, se estableció que el aprovechamiento propuesto recae sobre individuos de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen bruto estimado de 7.216,5 m<sup>3</sup>, provenientes de procesos de regeneración natural en áreas de potreros y mosaicos de pastos y cultivos.

El censo forestal reportó inicialmente 9.329 individuos, correspondientes a las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen bruto estimado de 7.216,5 m<sup>3</sup>. No obstante, al aplicar los criterios técnicos establecidos por CORPOURABA —diámetro mínimo de corta (DMC) de 35 cm, índice de corta (IC) del 70% y exclusión de individuos con IC inferior a 0,35— se ajustó el aprovechamiento a un total de 6.801 individuos, equivalentes a un volumen autorizado de 6.405,62 m<sup>3</sup>.

En consecuencia, la actividad solicitada se enmarca dentro de la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1532 de 2019.

Si bien la especie *Cedrela odorata* se encuentra catalogada en la categoría En Peligro (EN) según la normatividad ambiental vigente, no se encuentra sujeta a veda nacional o regional; adicionalmente, el aprovechamiento propuesto cumple con los diámetros mínimos de corta (DMC) y con el índice de corta (IC) del setenta por ciento (70%), establecidos en el Plan de Ordenación Forestal para la región de Urabá, garantizando la permanencia de individuos remanentes y la sostenibilidad del recurso forestal, en aplicación del principio de precaución.

Las verificaciones de campo evidenciaron concordancia aceptable entre la información suministrada por el usuario y las mediciones realizadas por la autoridad ambiental, arrojando un error del 13,67%, dentro del rango técnicamente admisible, con una precisión del 86,3%. Así mismo, se constató la identificación y marcaje de 20 árboles semilleros, distribuidos entre las dos especies objeto de aprovechamiento, garantizando la sostenibilidad del recurso forestal.

En cuanto a las condiciones ambientales, no se identificaron fuentes hídricas afectadas dentro del área de intervención, ni evidencias de aprovechamientos forestales previos en el predio. El área se localiza dentro del DRMI Serranía de Abibe, en zona de aprovechamiento sostenible, lo cual resulta compatible con la actividad solicitada, siempre que se cumplan las medidas de manejo y control definidas en el Plan de Manejo Forestal.

De otra parte, el Análisis Cartográfico permitió establecer que el predio objeto del aprovechamiento no presenta traslape con áreas protegidas, reservas forestales establecidas mediante la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 ni con zonas sujetas a restricción legal. Así mismo, se determinó que las condiciones ambientales del área y el sistema de extracción propuesto no generan impactos ambientales significativos adicionales, siempre que se dé estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas.

El sitio de acopio propuesto por la usuaria, ubicado en las coordenadas 7°51'13" N 76°35'54" O, fue verificado en campo y se considera ambiental y técnicamente adecuado para el desarrollo del aprovechamiento, manteniendo una distancia suficiente respecto del área de intervención.

En relación con la propiedad del predio denominado "Finca Las Brisas" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 007-003828, el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) acredita que el inmueble es de propiedad del señor ELIECER PARRA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.110.307, quien otorgó autorización expresa al señor JHON FABIO MONTOYA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 70.353.240, para adelantar ante esta Autoridad Ambiental los trámites relacionados con el aprovechamiento forestal del predio en cuestión.

De igual forma, el sitio de acopio propuesto, correspondiente a la vivienda principal del predio, fue verificado en campo y se considera técnica y ambientalmente adecuado, al mantener distancia suficiente respecto del área de intervención y no representar riesgo adicional para los recursos naturales. Así mismo, conforme a la normativa vigente y a la Resolución tarifaria de CORPOURABÁ, se liquidó la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, cuyo valor asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$42.288.720) la cual deberá ser cancelada en los términos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, al no evidenciarse impedimentos de orden legal, ambiental o técnico, y encontrándose acreditada la compatibilidad del aprovechamiento solicitado con los principios de racionalidad, proporcionalidad y desarrollo sostenible, resulta procedente autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por un término de veinticuatro (24) meses, condicionado al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, las obligaciones de seguimiento, la presentación de informes periódicos y el pago de la correspondiente tasa por aprovechamiento forestal maderable.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia al señor **JHON FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 70.353.240, conforme a la autorización emitida por el señor **ELIECER PARRA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.110.307, a realizar en el predio denominado "Las Brisas" identificado con matricula inmobiliaria N° 007-003828, en un área de 126 hectáreas para 7216,5m<sup>3</sup> localizado en el corregimiento de Piedras Blancas, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, cumple con las siguientes características:

Nombre Común	Nombre científico	Establecido por Corpouraba		Tipo de producto	Volumen ajustado a los DMC e IC	
		DMC	IC		Número de Árboles	volumen bruto (m <sup>3</sup> )
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloque	6011	5615,6
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	70	Bloque	780	790,02
<b>Total</b>					<b>6801</b>	<b>6405,62</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por el término de **VEINTICUATRO (24) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1º de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"

**Parágrafo 1°.** En caso de requerir una prorroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

**Parágrafo 2°.** Se dispondrá como sitio de acopio las siguientes coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto de acopio	7	56	8,405	76	29	57,503

**ARTICULO TERCERO.** El señor JHON FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.240, deberá pagar a CORPOURABA la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$42.288.720)** por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018.

**Parágrafo.1°** Remitir el presente acto administrativo a la **Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA**, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor JHON FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.240, deberá presentar informe periódico de avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se le advierte al señor JHON FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.240, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el presente artículo, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA.

**Parágrafo:** El autorizado deberá cancelará a Corpouraba, Sede Centro en el Municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar al señor JHON FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.240, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"

2. Deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL
4. Se prohíbe el aprovechamiento y movilización de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA.
5. Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles.
6. Respetar la existencia y demarcación de 13 árboles semilleros, los cuales deberán ser respetados y protegidos conforme al plan de manejo forestal presentado y a las prescripciones técnicas establecidas por CORPOURABA.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JHON FABIO MONTOYA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.240, de manera personal o a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

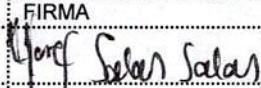
**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		23/01/2026
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		23/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-32-0003-2026			